



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**SUMILLA :** Se declara **APROBAR** el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero NO Metálico CANTERA AMANECER, presentado a desarrollarse en la Concesión Minera no metálica CANTERA AMANECER, con código N°560001218, ubicado en el Caserío Santa Rosa de Chanango, distrito Bellavista, provincia Jaén, departamento Cajamarca, presentado por la Empresa CERAMICOS LAGT E.I.R.L. con RUC N°20602537618, representado por el Sr. Ernesto Guevara Torres, identificado con DNI N°.27713050; por cumplir con lo establecido en la Ley que regula el Cierre de Minas N°28090 y su modificatoria Ley N° 31347, Reglamento para el Cierre de Minas D.S. N°033-2005-EM y su modificatoria D.S. N°036-2016-EM, y los lineamientos de la Guía para la elaboración de Planes de Cierre de Minas y demás normas complementarias.

**VISTO** : Resolución Directorial Regional Sectorial N° D000192-2021-GR.CAJ/DREM, de fecha 19 de octubre de 2021; Expediente de ingreso MAD N° 000775-2023-045582, de fecha 25 de julio de 2023; Oficio N° D783-2025-GR.CAJ/DREM, de fecha 02 de julio de 2025; Expediente de ingreso MAD N° 000775-2025-054586, de fecha 07 de agosto de 2025; Informe Técnico N°024-2025-ACC de fecha 21 de octubre de 2025; Proveído N°D3258-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 06 de noviembre de 2025; Informe legal N°D147-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 26 de noviembre de 2025; y,

**CONSIDERANDO**

**I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO MINERO:**

- **Nombre del Proyecto Minero No Metálico:** CANTERA AMANECER
- **Titular del Proyecto Minero:** EMPRESA CERAMICOS LAGT E.I.R.L. con RUC N°20602537618
- **Nombre de la Concesión Minera No Metálica:** CANTERA AMANECER
- **Código de la Concesión Minera No Metálica:** 560001218
- **Ubicación del Proyecto Minero:** en el Caserío Santa Rosa de Chanango, distrito Bellavista, provincia Jaén, departamento Cajamarca.

- a) **COORDENADAS EN PSAD 56 -WGS-84** de los vértices que conforman la Concesión Minera Metálica "EL FUTURO II"



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cuadro 2: Coordenadas de Concesión

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84		GRÁFICO	AREA		
	Norte					
	Este					
1	9,378,000.00	748,000.00				
2	9,378,000.00	749,000.00				
3	9,377,000.00	749,000.00				
4	9,377,000.00	748,000.00				

Fuente: Plan de cierre de Minas Cantera Amanecer.

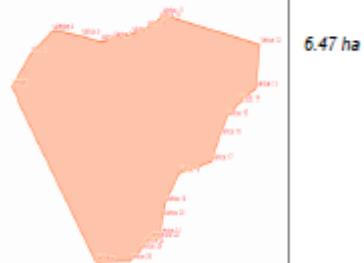
Fuente: Informe Técnico N°024-2025-ACC de fecha 21/10/2025

### b) Área Efectiva del Proyecto CANTERA AMANECER:

Cuadro 2: Coordenadas del Área efectiva del proyecto CANTERA AMANECER.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84		GRÁFICO	AREA
	Norte	Este		
1	9377186.39	748319.77		
2	9377220.67	748350.94		
3	9377243.23	748387.23		
4	9377244.94	748393.22		
5	9377239.04	748437.53		
6	9377232.96	748469.92		
7	9377236.03	748492.44		
8	9377241.06	748523.59		
9	9377247.15	748548.97		
10	9377256.39	748569.50		
11	9377260.67	748575.51		
12	9377228.75	748740.43		
13	9377183.00	748734.00		
14	9377169.00	748704.00		
15	9377155.00	748684.00		
16	9377135.00	748672.00		
17	9377108.00	748658.00		
18	9377096.00	748603.00		
19	9377065.00	748579.00		
20	9377050.00	748576.00		
21	9377031.00	748570.00		
22	9377027.00	748567.00		
23	9377027.00	748554.00		
24	9377021.00	748542.00		
25	9377015.00	748537.00		
26	9377004.00	748520.00		
27	9377004.00	748460.82		

Fuente: Plan de cierre de Minas CANTERA AMANECER.



6.47 ha

### c) Accesibilidad:

Para el acceso a la concesión y al área efectiva de explotación desde la ciudad de Cajamarca por vía terrestre tomando una ruta por la carretera asfaltada hasta el km 324 de la ciudad de Jaén, desde la ciudad de Jaén se sigue un tramo asfaltado hasta Santa Rosa de Chamango donde se ubica el proyecto.



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cuadro 3: Accesos a la Concesión Minera CANTERA AMANECER.

TRAMO	DISTANCIA (km)	TIEMPO (horas / min)	TIPO DE VIA
Cajamarca - Jaén	324	08 horas	Asfaltada
Jaén – Santa Rosa de Chanango	15	20 min	Asfaltada

Fuente: Plan de cierre de Minas Centra Amanecer.

Fuente: Informe Técnico N°024-2025-ACC de fecha 21/10/2025

## II. ANALISIS JURÍDICO FÁCTICO:

El Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas es competente para evaluar la Declaración de Impacto Ambiental presentada de conformidad con el Artículo 59º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca.

Al respecto el Art. 39 del D.S. N° 033-2005-EM Reglamento para el Cierre de Minas y su modificatoria D.S. N° 036- 2016-EM, indica que la facultad para aprobar, fiscalizar y sancionar los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, han sido transferidas a los Gobiernos Regionales dentro del Proceso de Descentralización en concordancia con lo establecido en el Proceso de Transferencia de Funciones. - De lo expuesto se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el Plan de Cierre de Mina mencionado

Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2 numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias<sup>1</sup> en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67º establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.

Al respecto, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1º, 3º y 9º establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la

<sup>1</sup> Expediente N°018-2002-AI/TC; Expediente N°048-2004-AI/TC

<sup>2</sup> Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 1º Del objetivo La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3º Del rol del Estado en materia ambiental El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley. Artículo 9.º Del objetivo La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: "No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).

Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: "Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar", al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y, desde luego, del sometimiento al imperio de la propia Constitución<sup>3</sup>.

Por otro lado, el artículo 3º de la Ley de Cierre de Minas N° 28090, indica que, el Plan de Cierre de Minas es un Instrumento de Gestión Ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los Titulares Mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajística, por otro lado en su artículo 7º, indica que el Titular Minero deberá presentar a la Autoridad competente el Plan de Cierre de Minas en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

El artículo 17º del D.S. N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas y su modificatoria D.S. N° 036-2016- EM, indica que el Titular de actividad minera que no cuente con el Plan de Cierre de Minas aprobado, está impedido de iniciar el desarrollo de operaciones mineras.

Teniendo en cuenta lo indicado, mediante Expediente con registro MAD3 N° 000775-2023-045582 de fecha 25 de julio de 2023, el representante legal del titular del proyecto presento ante la Dirección Regional de Energía y

<sup>3</sup> En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004- AI/TC, fundamento 15).



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Minas Cajamarca, el Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico CANTERA AMANECER; posteriormente y de acuerdo a la evaluación técnica realizada se formuló observaciones requeridas mediante el Informe Técnico N°007-2025-ACC, las mismas que fueron válidamente subsanadas dentro del plazo respectivo mediante expediente con registro MAD3: 000775-2025-054586 de fecha 07 de agosto de 2025, por lo que se emitió el Informe Técnico N°024-2025-ACC, mediante el cual se recomendó la aprobación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero No Metálico CANTERA AMANECER, de acuerdo a las normas legales mencionadas.

No obstante, es importante indicar El presente Plan de cierre de Minas del Proyecto minero no metálico, tiene como **objetivo fundamental** lograr que el medio ambiente donde se desarrolla la actividad minera recupere las condiciones de calidad necesarias para asegurar su sostenibilidad, ya sea en condiciones similares a las que poseía antes del inicio de las operaciones y/o en condiciones de uso alternativo que resulten ambientalmente viables y que a la vez vayan acorde a las características particulares de la zona.

Considerando que la normativa nacional exige que el cierre apunte a una recuperación ambiental efectiva y comprobable que permita asegurar la sostenibilidad ambiental del entorno, el enfoque y compromiso del presente Plan de Cierre son los siguientes:

- Desarrollar un plan durante la etapa final que conduzca a un reacondicionamiento de las superficies y áreas de influencia alterados por la actividad, dando seguridad a la zona, protegiendo la salud humana y permitiendo beneficios de tipo social y económico.
- Establecer un paisaje estable que sea estética y ambientalmente compatible con el paisaje circundante.
- Establecer acciones para la recuperación ambiental, mediante el mantenimiento de la estabilidad física y química de las instalaciones correspondientes al proyecto "CANTERA AMANECER".
- Rehabilitar y acondicionar las áreas afectadas en la fase de cierre.
- El cierre debe contribuir a que las áreas recuperadas se adecuen a los planes de desarrollo sostenible de los gobiernos locales.

Los objetivos principales del plan de cierre para las instalaciones que forman parte de la unidad minera CANTERA AMANECER son los siguientes:

- ✓ **Objetivo de Salud Humana y de Seguridad.-** Efectuar el cierre considerando que las instalaciones remanentes en el área de explotación no afecten la salud humana.
- ✓ **Objetivo de Estabilidad Física.-** El objetivo de la estabilidad física es evitar riesgos para la seguridad de personas, animales y vehículos, adoptando medidas para restringir el acceso a las áreas peligrosas y evitar el desplazamiento de materiales.
- ✓ **Objetivo de Estabilidad Hidrológica.-** Está orientado a implementar la infraestructura o las actividades para el manejo de agua, pluviales, evitando el ingreso de aguas a los componentes minero cerrados y que estas discurran por los taludes evitando la acumulación en algunos lugares.



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- ✓ **Objetivo de Estabilidad Geoquímica.**- No existirá la necesidad de realizar estabilización geoquímica debido a que dentro de la unidad minera no se generará drenaje ácido de roca, debido a que el mineral extraído es arcilla común correspondiente al FORMACIÓN BELLAVISTA (Nm- b), con un promedio de 56.05% de pureza de SiO<sub>2</sub>, por lo tanto, no se considera aplicable durante el cierre la estabilización geoquímica de los componentes mineros, durante los cierres temporal, progresivo o final.
- ✓ **Objetivo de Uso de Terreno.**- Rehabilitar los suelos a condiciones de uso compatibles con su entorno. Uso alternativo de áreas o instalaciones de la unidad minera

#### Vida esperada de la Mina

Reservas totales (TM)	1'080,962.10
Producción (TM/día)	100
Días laborables por mes	26

$$Vida\ util\ (años) = \frac{Reservas\ totales}{Producción\ diaria * 312}$$

$$Vida\ util\ (años) = \frac{1'080,962.10}{100 * 312}$$

$$Vida\ util\ (años) = 34\ años$$

**Nota Importante:** Es necesario precisar que la vida útil fue calculado el año 2021; por lo que a la fecha la vida útil restante es de 32 años.

**Componentes del Cierre:** El proyecto minero no metálico CANTERA AMANECER, está compuesto por los siguientes componentes que se detallan a continuación

Cuadro 4: Componentes

PUNTO	COORDENADAS		COMPONENTES
	NORTE	ESTE	
<b>COMPONENTES PRINCIPALES</b>			
1	9,377,177.00	748,550.00	Cantera
2	9,377,225.75	748,523.28	Cancha de Mineral
3	9,377,195.15	748,495.76	Área de Zarandeo
<b>COMPONENTES AUXILIARES</b>			
4	9,377,199.13	748,559.11	Cancha de Top Soil
5	9,377,222.84	748,580.87	Area de Acopio de RRSS
6	9,377,255.56	748,582.90	Garita de Control
7	9,377,239.12	748,578.50	Almacén
8	9,377,241.88	748,584.44	Oficina
9	9,377,205.16	748,583.67	Relleno Sanitario
10	9,377,237.69	748,572.32	Baño
11	9,377,238.80	748,617.93	Tanque De Agua
12	9,377,218.85	748,559.05	Estacionamiento

Fuente: Plan de cierre de Minas CANTERA AMANECER.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### Actividades de cierre

**Cierre Temporal.**- Un cierre temporal de la Unidad Minera puede ocurrir por razones operacionales, económicas o por suspensión temporal de operaciones por decisión del titular minero; también puede haber un cierre temporal por decisión de las autoridades si decidieran que la operación pone en riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. El titular del proyecto no tiene planificado la suspensión parcial o total de las actividades de extracción de material económico.

De acuerdo a la descripción del medio ambiente físico del área de la cantera, se sabe que la vegetación predominante de esta zona son las herbáceas por lo que las actividades de revegetación en esta etapa se efectuarán mediante la plantación de especies nativas como gramíneas (Pennisetum sp.).

En el siguiente cuadro se resumen las actividades de cierre consideradas para este proyecto según resulten aplicables a los distintos componentes.

**Cierre Progresivo:** El Proyecto Minero CANTERA AMANECER cuenta con solo algunos componentes, las cuales se prevé su utilización hasta el final de las actividades de producción de la cantera por tal motivo ningún componente ha sido considerado en el escenario de cierre progresivo, todos fueron considerados para el escenario de cierre final, solo se ha considerado los programas sociales para este escenario de cierre. En el Cuadro 5.3 se resumen las actividades de cierre consideradas para las canteras y demás instalaciones auxiliares según resulten aplicables a los distintos componentes. El listado de actividades de cierre progresivo corresponde al establecido por el reglamento de Cierre de Minas mediante Decreto Supremo 033-2005-EM del 15 de agosto de 2005 y considera:

**Cuadro 5.3: Resumen de actividades aplicables a los distintos componentes del Cierre Progresivo**

Actividades de cierre	Cierre Progresivo				
	Cantera	Cancha de mineral	Área de zarandeo	Instalaciones auxiliares	Vías de acceso
1 Desmantelamiento					
2 Limpieza					
3 Demolición, salvamento y disposición					
4 Estabilización física					
5 Estabilización geoquímica					
6 Estabilización hidrológica					
7 Establecimiento de la forma del terreno					
8 Revegetación					
9 Rehabilitación de Habitats Acuáticos					
10 Programas sociales	Dirigido a trabajadores y población del AID				

Fuente: Elaboración propia

**Cierre Final:** Al momento de la conclusión definitiva de las actividades de explotación, los componentes que se considerarán para el cierre final de las instalaciones son los siguientes:



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Componentes principales: Cantera, cancha de mineral y área de chancado.
- Componentes auxiliares: Guardianía, letrina, acceso y área de residuos sólidos.

En el siguiente Cuadro se resumen las actividades de cierre final consideradas para la unidad minera resulten aplicables a las distintas componentes. El listado de actividades de cierre corresponde al establecido por el reglamento de Cierre de Minas mediante Decreto Supremo 033-2005-EM del 15 de agosto de 2005 y considera.

- Desmantelamiento
- Demolición, salvamento y disposición
- Estabilización física
- Estabilización hidrológica
- Establecimiento de la forma del terreno
- Revegetación
- Rehabilitación de Habitats Acuáticos
- Programas sociales

De acuerdo a la descripción del medio ambiente físico del área de la cantera, las condiciones edáficas de esta zona no hacen aplicables a toda la cantera las actividades de revegetación, por lo que dicha actividad solamente se realizará en el fondo de la cantera, cancha de mineral, área de chancado y en el acceso.

#### Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre:

En esta sección se describen las actividades de mantenimiento y monitoreo post-cierre consideradas para la Unidad Minera CANTERA AMANECER. El requerimiento de las actividades de mantenimiento físico, hidrológico, biológico, será definido por los resultados de las actividades de monitoreo de estabilidad física, manejo de aguas, biológico y social. Para cada caso se describe el período, la frecuencia y el componente a monitorear.

Monitoreo	Obra o sector	Actividad	Frecuencia	Período (Años)
Monitoreo físico	Cantera	Inspección de medidas de estabilización	Anual	5
Monitoreo hidrológico	Canales coronación de	Inspección del estado	Anual	5
Monitoreo biológico	Áreas revegetadas	Inspección del estado	Anual	5

Fuente: Plan de cierre de Minas CANTERA AMANECER.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cuadro: Plan de Monitoreo Ambiental Post Cierre

MONITOREO	Código	COORDENADAS		FRECUENCIA
		ESTE	NORTE	
Estabilidad de taludes	PC-01	748.354,00	9.377.193,00	Anual
	PC-02	748.412,00	9.377.099,00	
	PC-03	748.520,00	9.377.037,00	
Calidad del aire	E-01	748.497,00	9.377.221,00	Semestral
	E-02	748.662,00	9.377.164,00	
Monitoreo biológico	B-01	748.603,00	9.377.234,00	Anual
	B-02	748.483,00	9.377.095,00	

Fuente: Plan de cierre de Minas Cantera Amanecer.

#### Actividades de Mantenimiento Post-Cierre.

- **Mantenimiento físico:**

En principio no se prevén medidas de mantenimiento físico salvo aquellas que resulten necesarias como resultado del monitoreo del período post-cierre. Durante este período se propone ajustar las medidas, de modo de dejar a las instalaciones de unidad de la unidad minera en condición de "Ningún cuidado". Las potenciales acciones a efectuar se consideran del tipo Cuidado Pasivo y podrían incluir: cantera, instalaciones de manejo de residuos, instalaciones de manejo de aguas, áreas de materiales de préstamos, otras infraestructuras relacionadas con la unidad minera.

- **Mantenimiento Hidrológico**

El mantenimiento hidrológico de las obras de cierre está relacionado al desarrollo de un programa de mantenimiento de las obras de cierre del sistema de manejo de agua, con el objeto de garantizar la continuidad operativa de las obras en el tiempo. Para este propósito se ha diseñado programa de inspección y programas de mantenimiento

- **Mantenimiento Biológico**

Las actividades de mantenimiento biológico que se llevarán a cabo durante el período de post cierre comprenden lo siguiente: Restricciones de las actividades antropogénicas (pastoreo, agricultura, quema) dentro de los terrenos rehabilitados, con el fin de promover la vegetación natural y las comunidades animales.

#### Actividades de Monitoreo Post- Cierre:

- **Monitoreo De Estabilidad Física**



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

El monitoreo de Estabilidad Física consiste en la evaluación periódica de las condiciones de estabilidad y el potencial movimiento de tierras debido a la acción sísmica y geodinámica externa en el área de influencia de los componentes ambientales mineros.

Las actividades incluyen:

- ✓ Labores mineras
- ✓ Otras infraestructuras relacionadas a la unidad minera
- ✓ Servicio de alojamiento y otras infraestructuras para uso de los trabajadores

- **Monitoreo de calidad de aire**

El programa de monitoreo de calidad de aire tiene como objetivo la evaluación de los niveles de concentración de contaminación de material particulado y gases en el área de influencia de la unidad minera.

- **Monitoreo De Estabilidad Geoquímica**

Las actividades de explotación en la carretera se realizan en seco y no generará efluentes o generación de drenaje acido de mina, por lo que no es necesario disponer de medidas de control de relacionados a la calidad de recursos hídricos

- **Monitoreo de Manejo de aguas**

La actividad no genera efluentes y tampoco algún tipo de drenaje acido en el área de explotación, motivo por el cual no se han considerado actividades de monitoreo hidrológico específico.

- **Monitoreo Biológico**

Se llevará a cabo el monitoreo de las áreas rehabilitadas para vigilar el desarrollo de la vegetación y de los suelos, así como la calidad de la vegetación.

- **Programa de Monitoreo de Ambientes Terrestres**

Luego del cierre de la mina y estimando un tiempo de cinco (5) años para la recuperación de los hábitats, se deberá realizar un mapa de clasificación supervisada de los hábitats presentes en el área local de la mina. Para la realización de este mapa se utilizarán imágenes satelitales y fotos aéreas de la zona donde estuvo la mina.

- **Monitoreo Social**

El Plan de Cierre de la unidad minera CANTERA AMANECER, contempla el empleo de mano de obra local para el cuidado de los impactos socio-ambientales efectuado por la mina y de los programas sociales.

### Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera.

#### Cronograma físico:

Cierre Progresivo, se ha tenido en consideración el tiempo de vida que le queda a la mina que es de 32 años a partir del 2023, esto es que el cierre progresivo empezaría y terminaría en el año 2054, esto es según los



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

cálculos mostrados en el capítulo II en función de las reservas estimadas, para lo cual se estimó los tiempos y las posibles actividades de cierre en forma anual todo esto en coordinación con la minera, el cronograma de actividades de cierre progresivo se muestran en el Anexo N° 12: Cronograma físico para el cierre progresivo.

El tiempo de cierre final sería de 1 año a partir del último año del agotamiento de las reservas de mineral, esto comenzaría en el año 2055, el cronograma de actividades de cierre final se muestra en el Anexo N° 12: Cronograma físico para el cierre final. Post Cierre, para las actividades después del cierre final se han tenido un tiempo en consideración de 5 años a partir del 2056 hasta el 2060, el cual se muestra en el Anexo N° 12: Cronograma Físico para el mantenimiento y monitoreo post cierre.

### Garantías Financiera

CERÁMICOS LAGT E.I.R.L., de conformidad con el artículo 11º de la Ley que regula el Cierre de Minas, constituirá garantías a favor de la autoridad competente para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los periodos de cierre final y post-cierre, mediante la modalidad de carta fianza emitida por un banco nacional.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 045-2006-EM "Modifican artículos del Reglamento de la Ley de Cierre de Minas aprobado por D.S. N° 033-2005-EM".

El valor total del Plan de Cierre es de: S/. 313 665.00

- El valor del cierre progresivo es de: S/. 16 080.00
- El valor del cierre final es de: S/. 234 455.34
- El valor del post cierre es de: S/. 63 130.08

En consecuencia, dado que CERÁMICOS LAGT E.I.R.L. no ha establecido garantía alguna, y que el importe de los trabajos de cierre ejecutados es cero, y que el periodo del proyecto es de 32 años, el monto de la garantía anual a ser establecida es de S/. 12.419,41 para el primer año (2024).

Por otro lado, el Titular del Proyecto Minero deberá tener en conocimiento lo siguiente:

Nº	OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL TITULAR DEL PROYECTO	BASE LEGAL
01	Deberá cumplir con las acciones establecidas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas, presentado, escritos adicionales y el presente Informe Legal, por cuanto los compromisos asumidos en el Plan de Cierre de Mina es pasible de ser fiscalizado y sancionado.	Artículo 65º del Decreto Supremo N°033-2005-EM, concordante con su modificatoria D.S. N°036-2016-EM
02	Deberá presentar los informes semestrales sobre los avances de las labores señaladas en el Plan de Cierre de Minas	Artículo 29 del Decreto Supremo N°033-2005-EM, concordante con su modificatoria D.S. N°036-2016-EM
03	Deberá tener en cuenta que, la primera actualización del Plan de Cierre de Mina, se deberá realizar luego de transcurridos tres (3) años desde su aprobación y posteriormente después de cada cinco (5) años desde la última modificación o actualización aprobada por la autoridad competente.	Artículo 20º del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, concordante con su modificatoria D.S. N° 036- 2016-EM.
04	Deberá constituir la garantía a favor de la Autoridad Competente para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los períodos de operación de Cierre Final y Pos Cierre, a que se refiere el artículo 5º de la presente Ley	Artículo 11º de la Ley N° 28090 "Ley que regula el Cierre de Minas".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

En atención al informe Técnico N°024-2025-ACC de fecha 21 de octubre de 2025, se indica que todos los aspectos técnicos han sido verificados por la ingeniera Ambiental Amadita Chávez Collantes, del área técnica Ambiental de la DREM Cajamarca, razón por la cual otorga su aprobación, de la Evaluación del expediente de Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico CANTERA AMANECER, a desarrollarse en la concesión minera CANTERA AMANECER con código N°560001218, ubicado en el caserío Santa Rosa de Chanango, distrito Bellavista, provincia Jaén, departamento de Cajamarca, presentado por la Empresa CERAMICOS LAGT E.I.R.L. con RUC N°20602537618.

En base a lo expuesto, es preciso indicar que el Plan de Cierre de Mina constituye un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones contenidas; pues toda la documentación presentada tiene el carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido, en atención al Principio de presunción de veracidad5 y Principio de privilegio de controles posteriores 6 , ambos principios recogidos en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad. - La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)" Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)" Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Por lo antes expuesto y de conformidad con la constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental su Modificatorias y Reglamento D.S. N° 019-2009-MINAM, Ley que regula el Cierre de Minas N° 28090 y su modificatoria Ley N° 31347,



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Reglamento para el Cierre de Minas D.S. N°033-2005-EM y su modificatoria D.S. N° 036-2016-EM, Decreto Supremo N°013-2019-EM, Dictan disposiciones para la modificación del Reglamento para el Cierre de Minas, Guía para la elaboración de Planes de cierre de Minas R.D. N°130-2006-MEM-AAM, D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas complementarias y reglamentarias.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero NO Metálico CANTERA AMANECER, presentado a desarrollarse en la Concesión Minera no metálica CANTERA AMANECER, con código N°560001218, ubicado en el Caserío Santa Rosa de Chanango, distrito Bellavista, provincia Jaén, departamento Cajamarca, presentado por la Empresa CERAMICOS LAGT E.I.R.L. con RUC N°20602537618, representado por el Sr. Ernesto Guevara Torres, identificado con DNI N°.27713050; por cumplir con lo establecido en la Ley que regula el Cierre de Minas N°28090 y su modificatoria Ley N° 31347, Reglamento para el Cierre de Minas D.S. N°033-2005-EM y su modificatoria D.S. N°036-2016-EM, y los lineamientos de la Guía para la elaboración de Planes de Cierre de Minas y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** al titular del proyecto Empresa CERAMICOS LAGT E.I.R.L. con RUC N°20602537618, cumpla con las especificaciones técnicas y legales del Plan de Cierre de Minas presentado, las mismas que se encuentran detalladas en el Informe Técnico N°024-2025-ACC e Informe Legal N°D147-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB y con los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios presentados por el titular de la actividad minera, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional Sectorial y que forman parte de la misma, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el cierre de minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N°033-2005-EM y su modificatoria D.S. N°036-2016E y la Guía para la elaboración de planes de cierre de minas y normas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** al titular del proyecto Empresa CERAMICOS LAGT E.I.R.L. con RUC N°20602537618, constituya la garantía a favor de la Autoridad Competente a partir del año siguiente a la fecha de aprobación o modificación del Plan de Cierre de Minas, dentro de los primeros doce (12) días hábiles de cada año para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los períodos de operación de Cierre Final y Post Cierre, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 28090 "Ley que regula el Cierre de Minas".

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR** al titular del proyecto minero no metálico Empresa CERAMICOS LAGT E.I.R.L. con RUC N°20602537618, presente los informes semestrales sobre los avances de las labores señaladas en el Plan de Cierre de Minas, teniendo en cuenta el artículo 29 del Decreto Supremo N°033-2005-EM, modificado por el D.S. N°036-2016-EM.

**ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR** al titular del proyecto minero no metálico Empresa CERAMICOS LAGT E.I.R.L. con RUC N°20602537618, realice el tratamiento de cualquier efluente que podría aflorar como consecuencia de la implementación de las obras de cierre, de tal manera que garantice que las aguas superficiales y subterráneas producidas en toda el área del proyecto minero se encuentren dentro de los Límites Máximos Permisibles- LMP y Estándares de Calidad Ambiental- ECA estipulados por Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la aprobación del presente Plan de Cierre de Minas NO constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto Minero No Metálico para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO: EXHORTAR** al titular del Proyecto Minero no metálico Empresa CERAMICOS LAGT E.I.R.L. con RUC N°20602537618, que la primera actualización del Plan de Cierre de Minas, se deberá realizar luego de transcurridos tres (03) años, desde su aprobación y posteriormente después de cada cinco (05) años desde la última modificación o actualización aprobada por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N°033-2005-EM, concordante con su modificatoria Decreto Supremo N°036-2016-EM

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del proyecto no Metálico Empresa CERAMICOS LAGT E.I.R.L. con RUC N°20602537618; a su domicilio legal Jr. Huancayo N°223- Frente al parque El Rosario- Cajamarca, correo; [jfigueroa.cel@gmail.com](mailto:jfigueroa.cel@gmail.com), celular: 951953698; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS